no arendada, en laquesta dicha villa, ni
ordenado a pazmar en hazienda, ni tiembren
hanas ni melones, Personas pobres, a menos q
ellos tales no les muestren papel, de los Sres Di
putados de las Dehesas, en q sea dado
licencia & buena guarda, y con esto no se
atreuan a muchos, ni a los dichos hanares y me
lones, ni aquellos y destruian la Vesana &
laquesta, nio. la pena de q qualquiere coge
se con hanas, ni melones sin q aya tenido
dha aprobacion, y en la dicha como Dicho
nas por Judicial al comun y q a cada uno;
no de los q alli mandaron, y q ansi, cumplan
y executen segun y como en esta acuerdo se refiere
ne, y las penas contenidas en los capitulos aqui
y en ellos, y q para q assi dos conste, y q no
no pretendan ygnorancia, mandaron se pu
blique en esta Villa y demas partes hacen sum
Villa y demas partes hacen sum bria das de ella
poniendo en ello dha publicacion, y poder
te ai. Lo hacen dixeron, mandaron, y firman
sus Mercedes q quien yo el Escr doy fee=

D.n Juan Pedro Molina y Davila

Thomas de Segura Gonzalez

D.n Pedro Saabedra Salinas y Llamas

D.n Rodrigo Valcarcel

D.n Juan Camacho

=y Perea

Ante mi

Fran.co Nicolas Tapiador

=y Briz.o

fiel de Publicos

Doy fee q en el dho dia Joseph de Salas, Pregonero, q
lo es de esta Villa, en la Plaza, q es mas sitio, a cons tumbre de
dicha, publico, el acuerdo, de ocho de dicho, y para q assi
de lo firmo, en dha dia, mes, y año=

Tapiador